

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 778/1973, de 22 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orillares (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Orillares (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orillares (Soria)

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Espeja de San Marcelino, correspondiente a la entidad de Orillares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 779/1973, de 22 de marzo, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes predios situados en el término municipal de La Huerce, Entidad menor Umbralejo, de la provincia de Guadalajara.

En el término municipal de La Huerce, entidad menor Umbralejo, se encuentran situados terrenos de propiedad particular abandonados como consecuencia del exodo rural y prácticamente improductivos, a pesar de que son aptos para ser repoblados con los pinos silvestre y pinaster. Por formar parte estos terrenos de la cuenca alimentadora del embalse de Beleña en el río Sorbe y ser erosionables, es muy conveniente su repoblación con el fin de fijar el suelo y evitar el aterramiento de la presa. Razones de tipo social y económico aconsejan su adquisición por el ICONA para realizar en ellos los trabajos y obras encaminados a la puesta en valor y a la conservación del suelo, por lo que procede, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de un perímetro de fincas que se consideran de «repoblación obligatoria», con una superficie de mil seiscientos sesenta y tres hectáreas, situadas en el término municipal de La Huerce, entidad menor Umbralejo, provincia de Guadalajara, y comprendidas en los límites: Norte, línea del término de La Huerce; Este, línea del término de El Ordial y arroyo de Fraguas; Sur, línea del término con la Nava de Jadraque, y Oeste, línea del

término con Valverde de los Arroyos y con Palancares y fincas particulares del término de Umbralejo.

Dentro de los referidos límites y rodeando al núcleo rural se encuentran ubicadas ciento veintidós hectáreas de cultivos agrícolas, que han sido excluidas de la repoblación obligatoria en la delimitación practicada de las zonas agrícola y forestal.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 780/1973, de 29 de marzo, por el que se autoriza al Servicio Nacional de Productos Agrarios para adquirir por gestión directa los terrenos necesarios para la realización de las obras de ampliación del silo de Guadix (Granada)

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo la construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros, facultando al Ministerio de Agricultura para aprobar en lo sucesivo los planes parciales sometidos al efecto por dicho Organismo.

Por Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, que modifica la Administración institucional del Ministerio de Agricultura, se dispone en su artículo primero, apartado tres, que el Servicio Nacional de Cereales se denominase en lo sucesivo Servicio Nacional de Productos Agrarios, manteniendo su carácter de Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Agricultura, y en el apartado c) del punto dos del artículo cuatro del propio Decreto-ley se dispone que el Servicio Nacional de Productos Agrarios desarrollará, entre otras actividades, la de construir, conservar y explotar una red de silos y graneros, depósitos, almacenes o instalaciones apropiadas a sus fines.

Iniciadas las gestiones oportunas, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la ampliación del silo de Guadix (Granada), se ha logrado del propietario de la parcela elegida, única que reúne las condiciones necesarias de ser contigua al silo construido y permitir que esté dotado de vía apartadero, la oferta en venta a precio que se estima normal, dada su situación y condiciones, por lo que se considera que su adquisición puede realizarse por gestión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, o, en su caso, recurrir al procedimiento expropiatorio, acogiéndose, ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dichos lugares, al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública, que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarenta del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Nacional de Productos Agrarios para adquirir, por gestión directa o, en su caso, por expropiación forzosa, los terrenos cuya situación y límites se expresan, en la parte considerada como necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, de la ampliación del silo que a continuación se detalla:

Provincia de Granada

Guadix.—Parte del terreno, propiedad de la «Sociedad General Azucarera de España», en el recinto de la Azucarera «San Torcuato», inscrito en el Registro de Guadix con el número cuatro, finca seis mil quinientos veinticuatro libro ciento veintinueve, hoja ciento ochenta y cuatro, con una extensión superficial de cuatro mil ochocientos metros cuadrados; que linda: Norte, con terrenos del Servicio Nacional del Trigo (hoy Servicio Nacional de Productos Agrarios); Sur y Oeste, con resto de la parcela, y Este, con terrenos de la Renfe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

FRANCISCO FRANCO